

INFORME SECRETARIAL: Roldanillo, 28 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole de la solicitud de levantamiento de medidas allegada por el doctor Santiago Campo García, así mismo se le informa que el presente proceso se encuentra debidamente terminado. Sírvasse proveer.



ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2004-00083-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: María Amalfi Gutiérrez
Hoover Urdinola Quintero
Auto: 1710

Revisado el expediente se observa que el Juzgado mediante auto interlocutorio No.1198 del 20 de septiembre de 2017 declaró terminado el proceso de la referencia, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 380-39478, 380-38909 y 380-39819, de propiedad del demandado Hoover Urdinola Quintero, omitiéndose hacer lo propio respecto del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-41441, cuyo embargo había sido decretado por auto interlocutorio No. 123 del 11 de mayo de 2005, por tanto, se impone ordenar su cancelación.

Entretanto y con relación a la solicitud del doctor Santiago Campo García, encaminada a que se le haga entrega de los oficios de desembargo de los inmuebles de matrícula inmobiliaria 380-39478, 380-38909, 380-39819 y 380-41441, como quiera que éste no hace parte de la relación procesal ni tampoco representa a ninguna de las partes, no podría el Juzgado acceder a su súplica. No obstante, en aras de que las medidas cautelares sean levantadas, se dispondrá por secretaría remitir directamente los oficios de desembargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, debiendo el interesado acudir a dicha oficina de registro para cancelar los costos del trámite.

Adviértase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, que si bien las medidas decretadas sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 380-39478, 380-38909, 380-39819 y 380-41441, fueron ordenadas por el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal de Roldanillo, en cumplimiento del Acuerdo #PSAA 05-3127 de 2005 se suprimió dicha Dependencia Judicial y los procesos que éste manejaba fueron trasladados al Juzgado Primero Civil Municipal, quien desde entonces pasó a denominarse Juzgado Civil Municipal, avocando el conocimiento del asunto merced a auto interlocutorio No.026 del 13 de enero de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro, decretada en auto interlocutorio No. 123 del 11 de mayo de 2005, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 380-41441, la cual le fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante oficio C-121 del 16 de junio de 2005.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficios, allega por el doctor Santiago Campo García, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, los oficios de desembargo de los inmuebles de matrículas inmobiliarias 380-39478, 380-38909, 380-39819 y 380-41441, con la aclaración indicada en la parte motiva de esta providencia. Procédase de conformidad por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c495c9bb3be0d7857010680e7dce829434dcebad4a3e1d8676416ddc1c861dc**

Documento generado en 28/09/2022 05:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>